

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA HIT = 892-195-155-4	REPÚBLICA DE COLOMBIA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACION DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 620 D.	VERSION: 2019 Página 1 de 3	

RESOLUCIÓN N° 020 DE 18 DE ENERO DEL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 728 DE 27 DE OCTUBRE DEL 2020 POR LA CUAL SE ADOPTÓ EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021

LA ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y EN LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 028 de 2008, Decreto 1068 de 2015, el Conpes No.3883 del 21 de Febrero 2017, la Resolución No. 0459 del 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, La Resolución 11992 del 14 de Junio de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, las leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, por un Periodo de 36 meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto Ley 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015.

Que mediante el Documento CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, extendió la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de educación en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883.

Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 de febrero 21 de 2017, mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia y se describen los eventos de riesgo identificados en las citadas Entidades Territoriales Certificadas.

Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución N° 624 del 21 de febrero de 2020, mediante la cual se extendió por el término de (2) años, la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, ordenada mediante la Resolución 059 del 21 de febrero de 2017.

Que el Decreto Ley 028 de 2008, en su artículo 13.3.1 establece que “El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley”.

Que el inciso 2 del artículo 2.6.3.4.2.21 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2613 de 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008, determina que “La nominación y administración de la planta comprenderá la facultad de expedir los correspondientes actos administrativos generales y particulares relacionados con todas las situaciones administrativas derivadas de la relación laboral, legal y reglamentaria, tales como nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, vacaciones, retiros, encargos, ascensos, reintegros y las demás señaladas en la ley. En todo caso y dependiendo del tipo de atribución o competencia nominadora que se ejerza, el personal sobre el cual recaigan las medidas pertenecerá o continuará perteneciendo a la planta de cargos de la entidad territorial respecto de la cual se haya asumido de forma temporal la competencia”.

Que en el artículo 2.6.3.4.2.22 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2613 de 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008, se establecieron las facultades y deberes del administrador designado, determinándose que el administrador temporal tendrá las mismas facultades y deberes propios del jefe del organismo intervenido, entre las cuales se encuentran: a. Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio; b. Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los

Página 1 de 6



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA HIT = 992-195-155-4	REPÚBLICA DE COLOMBIA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACION DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 620 D.	VERSION: 2019 Página 2 de 3	

RESOLUCIÓN N° 020 DE 18 DE ENERO DEL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 728 DE 27 DE OCTUBRE DEL 2020 POR LA CUAL SE ADOPTÓ EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021

servicios intervenidos;. Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d. Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e. Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

Parágrafo Primero. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política.”

Que el artículo 6 de la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017, otorga temporalmente al Ministerio de Educación Nacional las competencias del Sector Educación al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribe o a quien haga sus veces, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, la Ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias.

Que mediante Resolución N° 017565 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se designó a la doctora **MARIA ELENA RUIZ GUARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42.054.162** de Pereira, como Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira.

Que mediante Resolución No. 0014 de marzo 28 de 2017 expedida por la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los Municipios de Maicao y Uribe se efectuó delegación de funciones a los Gerentes designados para las Secretarías de Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito de Riohacha y los municipios de Uribe y Maicao.

Que en el Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0014 de marzo de 2017 se estipuló: Delegar las funciones que a continuación se le relacionan os Gerentes designados para las Secretarías de Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito de Riohacha y los municipios de Uribe y Maicao, conforme a la parte de esta resolución:

1. *Todas aquellas actuaciones administrativas, que a través de una petición, queja o reclamo o en su defecto de dicho oficio deriven un procedimiento administrativo en todas las áreas que conforman cada una de las Entidades Territoriales certificadas en Educación del Departamento de la Guajira, el Distrito Especial, Turístico y Cultural Riohacha, municipios de Maicao y Uribe.*

Que mediante Resolución No.047 con fecha de Inicio 1° de Junio - 2018 el Dr. **JUAN AURELIO GUERRA FREYLE**, fue Designado para ejercer como Líder de Gestión de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribe, la Guajira.

Que la Carta Fundamental en su Artículo 67° inciso final establece que: La Nación y las entidades Territoriales participarán en la Dirección, Financiación y Administración del servicio educativo estatal, en los terminas que señalen la Constitución y la ley.

Que el **Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 reza:** Administración municipal de la educación. Administrarla educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes, y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993. **Ver Artículo 16, Ley 60 de 1993 Decreto Nacional 2886 de 1994.**

Que el artículo 86 de la Ley Ibidem estipula que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración o semestrales de 20 semanas; y que la educación básica (primaria y secundaria) y media, comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA HIT = 992-195-155-4	REPÚBLICA DE COLOMBIA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACION DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 620 D.	VERSION: 2019 Página 3 de 3	

RESOLUCIÓN N° 020 DE 18 DE ENERO DEL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 728 DE 27 DE OCTUBRE DEL 2020 POR LA CUAL SE ADOPTÓ EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021

Que de conformidad con el Numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Municipios Certificados la Organización en la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

Treinta y nueve (39) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
 Seis (6) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
 Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:

Treinta y nueve (39) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos.
 Trece (13) semanas de receso estudiantil

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del decreto 1075 de 2015 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015 define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.3. del Decreto 1075 de 2015, establece una semana de receso estudiantil, antes del día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que con fecha 27 de octubre del 2020 se expidió la Resolución No. 728 por medio de la cual se adoptó el calendario académico único "A" para los establecimientos educativos del Municipio de Uribia para el año escolar 2021.

Que el 28 de Diciembre de 2020 el Ministerio de Educación Nacional generó la Directiva No. 018 en la que se dieron orientaciones para la implementación de los Planes de Alternancia Educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021.



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA HIT = 992-195-155-4	REPÚBLICA DE COLOMBIA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACION DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 620 D.	VERSION: 2019 Página 4 de 3	

RESOLUCIÓN N° 020 DE 18 DE ENERO DEL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 728 DE 27 DE OCTUBRE DEL 2020 POR LA CUAL SE ADOPTÓ EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021

Que la Directiva No. 018 claramente estipula que: En este sentido, es necesario tener en cuenta que toda modificación del calendario académico que esté justificada en el Decreto 660 de 2020 con motivo de la emergencia sanitaria, deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Educación Nacional y contemplar un análisis técnico - pedagógico de las medidas que buscan implementarse. No obstante, la semana de receso escolar señalada en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, no podrá ser ajustada en su fecha y por lo tanto, ésta semana se debe mantener en el calendario escolar 2021. Así mismo, todas las entidades territoriales certificadas en educación deben definir en su calendario académico el inicio del 100% de sus Instituciones Educativas bajo el esquema de alternancia, y si bien hay algunas que aún se encuentran trabajando para lograr la habilitación de condiciones, una vez lo logren, deberán iniciar el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad. El Ministerio de Educación Nacional brindará asistencia técnica a las secretarías de educación, con el propósito de continuar con el trabajo articulado en territorio.

Que la Directiva en mención determinó que: Con base en lo anterior, las secretarías de educación podrán convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021. En estos casos, este tipo de modificación se orienta a organizar la prestación del servicio en el esquema de alternancia de todos los establecimientos educativos. Se exceptúan las instituciones que aún están trabajando para lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio en forma presencial bajo el esquema de alternancia.

Que en virtud de lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel municipal atendiendo las orientaciones impartidas en la Directiva Ministerial No. 018 del 28 de diciembre de 2020 en aras de convertir una semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No **RESOLUCIÓN N° 728 DE 27 DE OCTUBRE DEL 2020** correspondiente al calendario académico único "A" para los establecimientos educativos oficiales del municipio de Uribia para el año escolar 2021"

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICACIÓN: Modifíquese el Artículo Cuarto de la Resolución No. 728 del 27 de Octubre del 2020, mismo que quedará de la siguiente manera:

PERIODOS LECTIVOS: Para el Calendario **A** habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de diecinueve (19) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- El primer periodo lectivo desde el 08 de febrero de 2021 al 20 de junio de 2021. (19 semanas)
- El segundo periodo lectivo irá desde el diecinueve (19) de Julio del 2021 al diez (10) de Octubre y del dieciocho (18) de octubre al doce (12) de diciembre del 2021

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIÓN: Modifíquese el Artículo Quinto de la Resolución No. 728 del 27 de Octubre del 2020, mismo que quedará de la siguiente manera:

DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo con la directiva 18 y lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán estas semanas a planear acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma o estrategia en que se desarrollaran las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria, el cual quedará con seis (6) semanas, distribuidas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 020 DE 18 DE ENERO DEL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 728 DE 27 DE OCTUBRE DEL 2020 POR LA CUAL SE ADOPTÓ EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021

- Tres (3) semanas del 18 de enero al 07 de febrero de 2021.
- Una (1) semana del 21 de junio al 27 de junio de 2021.
- Una (1) semana del 11 de octubre al 17 de octubre de 2021
- Una (1) semana del 13 de diciembre al 19 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICACIÓN: Modifíquese el Artículo sexto de la Resolución No. 728 del 27 de Octubre del 2020, Los estudiantes en el marco de la emergencia sanitaria tendrán trece (13) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del dieciocho (18) de enero al siete (7) de Febrero del 2021.
- Cuatro (4) semanas del veintiuno (21) de junio al dieciocho (18) de julio del 2021.
- Una (1) semana del once (11) de octubre al diecisiete (17) de octubre del 2021
- Cinco (5) semanas del trece (13) de diciembre del 2021 al dieciséis (16) de enero del 2022

Los Directivos Docentes y Docentes gozarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

- Tres (3) semanas del 28 de junio al 18 de julio de 2021.
- Cuatro (4) semanas del 20 de diciembre de 2021 al 16 de enero de 2022.

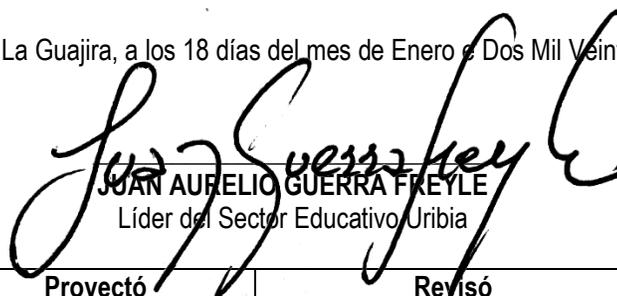
ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos de la presente Resolución por las condiciones del momento actual y la declaratoria de emergencia sanitaria, Decretada por el Gobierno Nacional en concordancia con el Decreto 660 de 13 de mayo de 2020 y la Resolución No, 2230 del 27 de noviembre de 2020, se hace necesario avanzar para continuar el trabajo académico en casa y presencialidad en alternancia, con la implementación de prácticas de bioseguridad, la cual reviste en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos Educativos oficiales y no oficiales del municipio de Uribe.

ARTICULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No. 728 del 27 de Octubre del 2020, continúan vigentes

ARTÍCULO SEPTIMA: VIGENCIA: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Uribe, La Guajira, a los 18 días del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).


JUAN AURELIO GUERRA FREYLE
 Líder del Sector Educativo Uribe

Proyectó	Revisó
Sibellys Arévalo M. Directora de Núcleo SEM-URIBIA	María Claudia Gómez V Jurídica SEM-URIBIA

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA HIT = 992-195-155-4	REPÚBLICA DE COLOMBIA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACION DE LA GUAJIRA, RIOHACHA, Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 620 D.	VERSION: 2019 Página 6 de 3	

RESOLUCIÓN N° 020 DE 18 DE ENERO DEL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 728 DE 27 DE OCTUBRE DEL 2020 POR LA CUAL SE ADOPTÓ EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021

--	--

